

# EL REGISTRO OFICIAL

## DEL DEPARTAMENTO



NUM.)

AREQUIPA JUEVES 28 DE FEBREO DE 1867.

8)

### SUMARIO.

Mensaje de S. E. el Jefe Supremo Provisorio al instalarse el Congreso Constituyente.

Respuesta de S. E. el Presidente del Congreso.

Nota de S. E. el Presidente del Congreso Constituyente, comunicando la ley por la que se confiere el nombramiento de Presidente Provisorio a S. E. el Coronel don Mariano Ignacio Prado y declarando vigente el Estatuto Provisorio de 1855.

Respuesta de S. E. el Presidente Provisorio.

Ley y Estatuto a fin de que se refiera la nota anterior.

Secretaría de Gobierno, Policía y Obras Públicas.

Ley del Congreso derogando el artículo 89, inciso 3.º del Estatuto Provisorio de 1855.

Informe del Fiscal General en el expediente de Gibbson y compañía contratistas del ferrocarril entre la costa, la caleta de Mejía y la ciudad de Arequipa.

Resolución declarando insubsistente el referido contrato y ordenando se proceda a hacer efectiva la multa en que se hallan incurridos los expresados Gibbson y compañía.

Nota participando el nombramiento de Presidente Provisorio de la República recaído en la persona del señor Coronel don Mariano Ignacio Prado.

### Departamental.

Boletín para la solemnización del nombramiento de Presidente Provisorio del señor Coronel don Mariano Ignacio Prado.

### MENSAJE

LEIDO POR S. E. EL JEFE SUPREMO PROVISORIO DE LA REPUBLICA, AL INSTALARSE LA ASAMBLEA ONSTITUYENTE DE 1867.

Señores:

Estais reunidos Representantes del Perú; bendita sea lo Providencia que así la ha permitido y que va guiando mis pasos al bienestar de la patria. No debo jactarme de que los grandiosos acontecimientos de que poco tiempo a esta fecha se han realizado y se están realizando en la República, sean la consecuencia de un tenaz trabajo y de hábiles combinaciones ó de cálculos infalibles; otros hombres, otros Gobiernos mas espacios y mas experimentados que el mío, yerran de tal manera, que al aceptar yo, otra vez bendigo a la Providencia que me da la mano en premio de la pureza, de la fé, de la constancia con que obro, y le pido en favor de mi país.

Me presento ante vosotros, Honorables Diputados, con tanto desinterés como recta intención. Vosotros representais al pueblo, cuya soberanía reconozco, y no vengo a disputaros poder, sino a robustecer el vuestro, deponiendo en vuestras manos todo el que yo invisto; vengo ayudaros no ha contradeciros no quiero influir de modo alguno en vuestras deliberaciones; tanto como vosotros, estimo vuestra libertad y vuestro nombre, que son el nombre y la libertad de mi patria. A pesar de mis ilimitadas facultades, quiero daros estrecha cuenta de mis actos, sin excusar la responsabilidad de ellos. Os traigo honor, gloria y hacienda; la historia de la Dictadura es corta, pero hermosa.

La España del modo mas desleal y sorpresivo se apoderó de nuestras guaerías, y no solo se apoderó de ellas, sino que arreó

nuestro pabellon y no solo arrió nuestro pabellon sino que enarbólo el suyo. No puede concebirse mayor ofensa; el país entero se estremeció de indignación: ofensa era aquella que solo podía borrarse con sangre el grito de guerra resonó en toda la República, y los pueblos y los hombres ofrecieron al Gobierno sus vidas y sus haciendas. Ostensiblemente comienza el Gobierno a prepararse para la lucha, y vácia el tesoro, empeña el crédito, y concluye con la hacienda pública, para mendigar despues una paz infame de esa misma Nación que habia estampado su mano en el rostro de la Patria. ¡Pobre Patria! Honor, nombre y tesoro todo lo habia perdido, y sucumbia ante el desprecio del mundo, sin que una simpatía siquiera le acompañase en su desgracia; ¡Era este el amargo fruto de cuarenta años de extravíos, ó una de aquellas tremendas pruebas a que la Providencia divina, sujeta a las Naciones para retemplar su virilidad, y preparar el camino a los grandes acontecimientos de la historia? Lo cierto era, que la Patria pecaba.

Yo era entonces subordinado de ese Gobierno: pero rotos por él los vinculos que lo ligaban a la Nación, y como no reconozco entre el Gobierno y sus subordinados ninguna mancomunidad para el crimen, debía protestar y protesté. Me acompañó un gran pueblo, y en seguida la Nación entera.

Lució, pues el 28 de Febrero de 1865, y la sangre que arrió ese día, borró la negra mancha que empañaba la dignidad nacional.

La Marina de guerra fué la primera que ocurrió a mi voz, y su pronta y enérgica acción, dió gran impulso al movimiento. ¡Honor y gloria para esos jóvenes y patriotas marinos: yo les cumpla justicia y la Patria les debe un inmenso servicio!

Bien conocéis Señores, los rápidos y grandes sucesos que ocurrieron desde entonces; jamás fué tan pronunciado el sentimiento, ni mas eficaz ni espontánea la cooperación de los pueblos; el cielo protegió la justicia de la causa, y salió de la nada un poderoso Ejército, que por encanto apareció en Ayacucho el 29 de Mayo.

En Ayacucho donde en otro tiempo sobre el pabellon de Castilla, levantáron nuestros Padres el estandarte de la República, me cupo la gloria de transmitir al segundo Vice-Presidente, la autoridad de que estaba investido, y con ella todos los recursos y las fuerzas de que disponia; así me lo habian prescrito los pueblos, y era mi deber acatar su soberana voluntad. En recompensa de mi abnegación y de los servicios que habia prestado, renovó el Vice-Presidente el ascenso de General con que ellos me habian honrado; pero lo rehusé otra vez, por el propósito que me há animado siempre de poner coto a la profusion de ascensos, que a mas de agravar sobremanera las cargas de nuestro empobrecido Tesoro, concluyen por desprestijiar, como han desprestijado ya la carrera militar de nuestra Patria, matando el estímulo que alienta al soldado en su camino de honor y sacrificios.

Era, ademas, saludable que la República viera alguna vez el interés del hombre desligado del interés público, para evitar que los principios mas sagrados se convirtieran en miserables pretextos de futuras revoluciones.

Despues de estos sucesos, siguió el Ejército su marcha triunfal, hasta que al amanecer del 6 de Noviembre, tocaba a las

puertas de esta capital, y se apoderaba de ella, mediante su audacia y valor.

Muy digno es de vuestra consideración, y de la gratitud nacional, ese valeroso ejército, que a través de inmensas distancias, soportando entusiasta toda clase de privaciones y sufrimientos, dió cima a la mas santa de las causas que ha defendido el país desde su independencia.

Una vez triunfante la revolucion, clara y sencilla era la marcha que el nuevo Gobierno debia seguir: satisfecha la primera parte del programa de los pueblos, natural y necesario era realizar las demas con la misma lealtad y enerjia. La reivindicación del Perú habia entrado ya en un periodo mas favorable a su progreso, como que la cuestion internacional no daba cabida a los errores de apreciación ni a la diverjencia de intereses, que existen de una manera fatal en las cuestiones internas; la tarea del Gobierno era relativamente facil, y la Nación tenia justicia para esperar que se efectuara sin vacilación ni demora.

Léjos de entrar con paso firme y resuelto en el camino de estos deberes, inició el nuevo Gobierno una marcha a todas luces diverjente de los fines que la República se habia propuesto alcanzar. Ejersiendo siempre el omnimodo poder que yo le transmití, pretendió desde luego reconocer como fuente de la autoridad que investia, emanada directamente de los pueblos, no la soberanía de éstos, origen primordial de todo Gobierno democrático, sino la Constitución derogada de hecho y de derecho por la insurrección popular de todo el Perú, y que el mismo infringia a cada paso.

Esta falsificación y contradicción de principios se presentaba ademas, desnuda de toda oportunidad, y tal circunstancia no pudo ménos que inspirar al país profundo recelo. Nadie palpaba la necesidad de aquella política, que al mismo tiempo distraía y alejaba la acción pública de su verdadero y principal objeto—la reivindicación del honor nacional.

La opinion del pueblo y del Ejército coincidían en mirar la conducta del Gobierno como una derogación del programa popular, como una amenaza para los mas caros intereses de la patria y en fin como un franco retroceso al Gobierno derrocado.

En tal situación, el pueblo y el Ejército apellaron a mi patriotismo haciéndome responsable de la suerte de la Nación. Yo comprendia la justicia de sus temores, y sin embargo, una y otra vez rehusé tenazmente el poder que se me ofrecia de nuevo. No queria dar el peligroso ejemplo de un proceder que pudiera interpretarse como inspirado por una mezquina ambición personal. Aconsejé que se propusiera, y aun propuse yo mismo al jefe del Gobierno, un uso tan amplio del poder como la situación y la voluntad de los pueblos lo exigían. La aceptación de este pensamiento habria tranquilizado el país, al mismo tiempo que habria evitado la necesidad de un cambio de Gobierno, que pudiese dar margen a siniestras interpretaciones y apasionadas resistencias. Por desgracia, el segundo Vice-Presidente no creyó deber conservar la misma extension de autoridad que habia ejercido desde Ayacucho, y se obstinó en resucitar leyes políticas destinadas a situaciones normales y en seguir la misma política débil vacilante y contradictoria que ya habia despertado tan profunda desconfianza, que habia sublevado los animos y conducía al país a la mas espantosa anarquía.

Entonces, y solo entonces prescindí de las apariencias y de mi nombre, ante la realidad del patriotismo y del servicio que se me exigía. Tengo derecho a ser creído cuando aseguro, que no por mi querer,

sino por la necesidad y por la exigencia pública, acepté como un sacrificio el poder que no quise conservar en Ayacucho.

Aunque en bosquejo, he trazado las causas de mi nueva exaltación al mando; si las apreciáis debidamente no dudo que las encontrareis justas y desinteresadas.

Investido pues, por las actas de Lima, el Callao y el Ejército con la suma de la autoridad pública, entré a ejercerla por segunda vez el 28 de Noviembre de 1865: el asentimiento expreso de toda la República, vino a poner a esta autoridad el sello de la mas alta legitimidad posible en los países democráticos.

Comenzó desde luego la acción de mi Gobierno: se puso el país en estado de defensa; salieron en todas direcciones enviados del Gobierno: se ajustó primero con Chile un Tratado de Alianza ofensiva y defensiva; poco despues, otros iguales con las Repúblicas de Bolivia y el Ecuador; se declaró la guerra a España; salió nuestra Escuadra a campaña; tuvo lugar el glorioso combate de Abtao, y para colmo de ventura, llegó el 2 de Mayo, ese gran día de venganza, de reparación, de gloria y de tantos resultados para el Perú.

Bien presente tenéis la historia de este fausto acontecimiento: ante el mundo, el 2 de Mayo probó nuestra patria ser digna de su rango, y estar resuelta a sostener su derecho en cualquiera eventualidad.

Al felicitar a la Nación por tan espléndida victoria, permitidme Señores, que derrame una lagrima a la memoria del ilustre patriota mi virtuoso amigo el Coronel Gálvez, y de los demas buenos hijos del Perú que murieron ese día. ¡Llor eterno a esos patriotas, a esos valientes que a costa de su sangre y su vida, restauraron el honor y la vida de la Patria.

Con excepcion de España, mannetemos muy buenas relaciones con los demas Estados del mundo, y conservarlas es nuestro mayor empeño.

Los Estados Unidos de la América del Norte nos ofrecieron los primeros sus buenos oficios, para el restablecimiento de la paz con la España, oferta que acaban de renovar, y sobre la que el Gobierno nada puede resolver sin el acuerdo de sus aliados.

Bases de avenimiento nos han sido ofrecidas por los Gobiernos de la Gran Bretaña y de la Francia, pero siendo mas humillantes que las de 27 de Enero, excusado es decirnos que las hemos desechado, como desecharemos en adelante, cualesquiera otras que no dejen bien puesto el nombre de la República.

Las atenciones de la guerra no han hecho olvidar al Perú lo que debe a sus hermanas las Repúblicas del Continente. La del Paraguay sostiene contra el Imperio del Brasil y sus aliados, una lucha en que la justicia de la causa rivaliza con el heroísmo de la defensa. En bien de los beligerantes y por honor y conveniencia de la América, hemos protestado contra tal escándalo, ofreciendo a la vez nuestra interposición amistosa.

Con las legaciones extranjeras acreditadas cerca del Gobierno, nuestro trato ha sido facil y cordial, resolviéndose amistosa y satisfactoriamente las pocas cuestiones que se han suscitado. Solo con la Legación Francesa tuvo el Gobierno un desacuerdo momentáneo en el mes de Diciembre de 1865, con motivo de una cuestion sobre asilo. Esto dió lugar, a que se pensara seriamente en establecer, de un modo definitivo, las reglas de conducta que convenga observar en adelante, para extirpar del todo una costumbre nacida de circunstancias especiales, y que frecuentemente ocasionaba serias disputas con las legaciones ex-

trangeras; disputas en las que sufra gran de detrimento la soberanía y la dignidad de la Nación: Se ha escogido para tal arreglo, la época mas propicia: aquella en que no hubiese un solo caso de asilo, a fin de no exponer los procedimientos del Gobierno a desfavorables interpretaciones, y se han fijado definitivamente los principios a que se sujetará en lo futuro el Gobierno Peruano, que no son otros que los establecidos por el derecho internacional. De esta manera el Perú será tratado con la igualdad y reciprocidad a que tiene incuestionable derecho.

Sumamente satisfactorio me es anunciaros la próxima reunion de un Congreso Americano en esta capital. Si como debe esperarse, llena sus importantes fines, es inculcable todo el bien que reportará el continente.

Paso ahora a presentaros el cuadro de la situación interior compendiada en esta frase.— Reforma en todos los ramos de la Administración.

Los inveterados abusos que desde largo tiempo se habian introducido, y que se presentaban cada dia, hacian indispensable, urgente, una reforma pronta y radical. Yo la he acometido con ánimo resuelto, superando todos los obstáculos, todas las resistencias y odiosidades que son consiguientes a la reorganizacion de tribunales, establecimientos y oficinas; a la supresion de empleos inútiles, de gracias y derechos indebidos; a la pura y económica administración de las rentas, y en fin, a la persecucion del crimen y castigo de los delinquentes.

Si no ahora, mas tarde se hará justicia a la lealtad de mi propósito; sin embargo de que ya se dejan sentir sus benéficos resultados en los distintos ramos del servicio.

La instruccion pública, llave del porvenir, ha sido objeto de mi mas constante sollicitud. El plan de estudios ha recibido importantes mejoras y la enseñanza se ha difundido en la República, hasta donde ha sido posible en la actualidad. La Administración de Justicia es mas pronta y eficaz. Los gastos públicos han disminuido, y se han aumentado de las entradas. Las obras no cesan en los departamentos, y parece increíble todo lo que se ha hecho, si se atiende al corto tiempo, al estado de guerra y a la deficiencia del Erario. Las Municipalidades, la Administración de Correos, la Policía han recibido nueva organización, resultando muy notables su mejoramiento y servicio.

En el ramo de Guerra son tambien muy importantes los adelantos respecto a su despacho, establecimientos, armamento y medios de defensa; pero sobre todo resaltan los hechos que han venido a enaltecer la historia de nuestra patria.—28 de Febrero, 6 de Noviembre, 14 de Enero, 7 de Febrero, 2 de Mayo y 1º de Enero;—hasta que os cite estas fechas, para que comprendais cuanto han hechos y cuando se debe al pueblo al Ejército y Armada.

Es tan de alta importancia todo lo relativo a la hacienda, que merece vuestra particular atención. Se trata nada ménos que de la condicion mas esencial para la existencia del país: tened, pues, sumo cuidado en lo que vais a oír y en lo que debéis hacer. En el principio de la Dictadura se debia a los consignatarios, sobre productos del guano del año corriente, mas de once millones de soles, esto es, estaban aborvidos anticipadamente los recursos del guano. El crédito interno y externo se encontraba sobrecogido por la nueva faz que presentaba la política exterior del nuevo gobierno; una parte de los productos de las aduanas de la República, habia sido descontada durante el año de mil ochocientos sesenta y cinco, para atender a los gastos de la campaña restauradora; quedaba pues la Aduana del Callao, como la única fuente normal de recursos para atender a los gastos ordinarios de la Administración, a las obligaciones creadas por la campaña restauradora y a las imperiosas exigencias de la guerra oxtreñera. En tan crítica y difícil situación, ¿qué pudo haber hecho el Gobierno; seguir el sistema antiguo de ruinosas negociaciones, de acumular deuda sobre deuda, y de sacrificar al presente los recursos del porvenir, ó tomar la riqueza y la propiedad particular?

Entre tales extremos, solo quedaba un medio, y apesar de que no se ocultaba la repugnancia con que lo recibiria el público, no vacilé en adoptarlo el Gobierno. Este medio fué el de los impuestos, duro

en verdad, pero necesario, indispensable. Era preciso a todo trance evitar empréstitos onerosos, exacciones violentas y con ellas la ruina del país.—Su existencia debe basarse sobre entradas fijas y permanentes que la garanticen de toda eventualidad, en vez de estar sujeta a una renta condenada precisamente a desaparecer por consumacion, por despojo, por descubrimiento de otro abono, ó por algun invento de la ciencia. Las mayores necesidades demandan mayor trabajo, que produce mayor riqueza. No obsta la economía y reduccion de gastos, habia en el presupuesto un déficit que era preciso cubrir.

Por último, estando nuestras Islas en peligro de ser tomadas por la armada española, pumbe improvisada por el Gobierno, si para tal caso no hubiera preparado el único medio de existencia, fuera el de los impuestos.

Hay además una consideracion superior a todas: los cargos públicos, que no son sino el cumplimiento de los deberes del ciudadano para con los demas, pierden esencial significacion desde que se satisfacen con recursos en que para nada entran la industria y el trabajo. Habitados los individuos a no sobrellevar parte alguna de aquellas cargas, se aflojan y desligan los vínculos que hacen al individuo solidario de la Nación, se mina la moral-política del pueblo, se allana el camino al entronizamiento de Gobiernos irreprochables y arbitrarios, y se inocula en el seno de la sociedad un germen de disolucion, tanto mas terrible, cuanto mas linsonjea en apariencia los instintos del egoismo individual. Esto intimamente convenido de que el cumplimiento de las obligaciones con el Estado solo puede moralizar al ciudadano, en cuanto pesan inmediatamente sobre él, y que una Nación cuyos moradores reconocen y cumplen el deber de subvenir a los gastos de su Gobierno, tiene la mas sólida garantia de duracion y libertad. Por eso es un deber de los ciudadanos contribuir para los gastos de la Nación, no solo porque provienen de sus necesidades y exigencias, sino porque costeados el sostenimiento del Estado, se estimula el trabajo, se aumenta la riqueza, y es mayor el interés por la buena administración y por el orden público.

Estas consideraciones os convencerán HH. Representantes, de que los Gobiernos anteriores con sus incoherentes derroches, han sacrificado el porvenir del país, y de que el único é imperioso objeto que ha tenido mi Gobierno al apelar como último recurso al sistema de contribuciones, ha sido restablecer, salvar la Hacienda pública y la propiedad particular. Si en vuestra sabiduría, SS. Diputados, encontrarais otros medios que consulten este mismo objeto, el Gobierno seria el primero que os bendijera, cuando ménos, porque los libertabais de la tarta ingrata y harto penosa de obligar al ciudadano, a que pague algo de lo que el Estado gasta por él. La República entera saludó con los mas entusiastas vivas la inauguracion de mi Gobierno: ninguno hasta entonces habia merecido tantas demostraciones, tantas simpatías; solo por causas muy poderosas he podido sacrificar mi popularidad y exponerme a la odiosidad pública. Sin embargo, no me pesa: estoy satisfecho de mi obra, y me hallo dispuesto a arrostrar el descontento general, si es preciso, para salvar la Nación.

Los esfuerzos del Gobierno para conservar el orden público, han sido hasta hoy eficaces, a pesar de cierto disgusto en algunas clases de la sociedad. Es de notarse, SS., un fenómeno al parecer imposible, pero que al fin es una realidad, individuo por individuo, quizá no haya uno que no esté lastimado y quejoso de mi Gobierno, y sin embargo, la generidad lo apoya y lo sostiene. Esto prueba, SS., que el mal del individuo ha refluído en bien de la Nación, y que el pueblo no desconoce la necesidad y la justicia de los procedimientos del Gobierno.

Por naturaleza no soy inclinado a tomar medidas de represion, y sin embargo, una que otra vez me he visto obligado a proceder contra alguno de aquellos que por costumbre, por espíritu de partido, por una bastarda ambicion, ó por error de concepto, han pretendido turbar la tranquilidad pública. Si estos sucesos son lamentables en cualquiera época ordinaria de la vida, lo son mucho mas en la actualidad en que el país se encuentra comprometido

en una guerra exterior, cuyas proporciones y consecuencias no podemos prever. Conspirar en estas circunstancias, es prestar ayuda al enemigo común; y será dable que se repitan en el Perú las vergonzosas escenas de Méjico y Santo Domingo? No creo que las malas pasiones de esos hombres arrosten hasta el extremo de legar a su patria y a sus hijos un nombre infame; mas bien creo que a la voz de su conciencia, se acojan arrepentidos a la generosidad de un Gobierno paternal.

En todo caso SS., es de esperarse que el orden no se altere, porque el pueblo no se equivoca entre los que lo defienden y los que lo traicionan, y porque el Ejército y la Escuadra lo sostienen.

Después de esta exposicion, se me ocurren dos asuntos de grande trascendencia, y que atañen tambien a nuestra situación interna.

El 6 de Noviembre a presencia de nuestro ejército en esta Capital, poseidas del pánico, abandonaron sus puestos las autoridades del Callao. Exaltados con tales incidentes malos rasgos de algunos individuos de la última clase de la sociedad, causaron el asalto y el saqueo de propiedades pertenecientes a industrias y honrados extranjeros. Asegurar solo mis inspiraciones, me habria asegurado desde luego a remediar su desgraciada situación, pero como Jefe del Estado, ¿debería ser y muy grave, que la reparación de intereses lastimados no ocasionase mayores males que los que se debian remediar.

Con la historia del pasado a la vista, recelaba que los actos de insubordinacion nacional sirviesen de precedente a futuras pretensiones y exigencias incompatibles con el decoro de la República. Por otra parte dudaba del perfecto derecho de los perjudicados a ser resarcidos por la Nación; y como un error de mi parte podia costar al país enormes sacrificios, no he querido proceder sino sobre bases justificadas y seguras.

Por el interés que el infelicitario inspira, tiempo hace propuse un arbitraje sobre esta delicada materia en sus dos facetas de hecho y de derecho; pero como desgraciadamente se negaron a aceptar el arbitraje en cuanto al derecho, me habia resuelto a poner esta cuestion en manos de los tribunales, mas ya que la reunion del Congreso viene a presentar la oportunidad de un fallo cuya elevada justificacion no puede menos que ser reconocida por todos, someto a vuestra sabiduría este importante asunto, y os recomiendo que os dignéis resolverlo pronta y equitativamente, cual cumple a la justicia del país y a la noble y generosa conducta que la poblacion exultante observa en nuestros dias de conflicto.

El segundo asunto es un gran acontecimiento que ofrece una brillante página para nuestra historia y fecundos resultados para el porvenir. El joven y entusiasta Prefecto de Loreto, secundado por nuestros intrépidos marinos del Amazonas, han venido a poner el centro de la República en comunicacion con el Atlántico. Tres de nuestros vapores fundaron en el Maito el 17 de Enero, dejando abierta la mejor via de comunicacion y comercio para la porción mas rica y poblada del territorio. Sabéis que la mayor riqueza futura del Perú se encuentra en sus posiciones orientales, y confío en que dictareis eficaces medidas para impulsar su prosperidad.

Son dos grandes objetos que me han servido de norte en mi elevada mision—la América y el Perú.

He cumplido con la América trabajando, contribuyendo con todos los recursos del país para la guerra común. He cumplido con mi patria, satisfaciéndola en lo posible sus necesidades y pretenciones.

Asegurada la tranquilidad del Continente, vengado el honor nacional, con paz y orden en el interior y nombre y gloria en el exterior, robustecida la moral del ciudadano, mantenido el crédito, economizados los recursos, mejorada la educacion y multiplicadas las obras públicas, podéis valorizar la obra que mi Gobierno ha realizado en 14 meses.

Circunstancias de supremo peligro pusieron en mis manos un poder discrecional; y aunque no han desaparecido del todo, ni la situación ha llegado a un desenlace definitivo, ni se ha cumplido el término, ni todos los fines que la voluntad de los pueblos consignó en las actas, origen de ese

poder, no he querido ejercerlo por un periodo de tiempo que aun no se alcanza y cuya duracion le imprimira un caracter de permanencia que no debe tener. Bastaria la ilimitada confianza que he merecido de los pueblos, para que como hombre de bien retrocediese ante la responsabilidad que impone un poder absoluto: seria insensato orgullo el del Gobierno, sino reconociese la necesidad de buscar en la Representacion Nacional los altos consejos que exige la delicada situación de nuestra patria.

En vuestras manos resigno el peso inmenso que gravita sobre mí: desde hoy sois vosotros los responsables de la suerte del Perú. Si con noble desinterés y ajenos de toda pasion, os ocupáis solo al bien de la patria, Dios mismo presidirá vuestros consejos, y os obrará luz en las áridas cuestiones que vais a resolver. En la Constitución principalmente, debéis combinar de tal modo sus elementos, que la libertad y el orden queden solidariamente asegurados sin sacrificar a la una las justas exigencias del otro, poniendo un dique insuperable al despotismo, pero reconociendo al mismo tiempo la razon de la autoridad, para que no sea el arbitrio de bastardas presunciones, y no se entronice la anarquía sobre las ruinas del edificio social, destruyendo a la vez el orden y la libertad.

¡Fiel a mi patria y a mi palabra cumplo ahora con el deber de patriota y de republicano, depositando ante vuestra soberanía esta insignia del poder dictatorial que por 14 meses he ejercido.

Al despojarme de mis omnipotentes facultades y devolviéndoas al pueblo que representáis, escuchad señores, mi última palabra.

Si por las resistencias que el nuevo orden de cosas ha podido crear, juzgáis conveniente mi absoluta separacion del poder, pronto estoy a renunciar la eleccion con que me ha favorecido la República. Reflexionad con calma, sobre esta medida que me sugiere el patriotismo, y que es una de las principales cuestiones que someto a vuestra deliberacion.

La reforma ha herido, al parecer, todas las clases de la sociedad; y como la miseria del hombre lo induce a preferir su interés al bien público, natural es que mi Gobierno choque con todos los embarrasos del egoismo.

Contra mi Gobierno están los hombres y las mujeres que sin derecho vivian del cesorio; el ciudadano que desconoce la necesidad del impuesto; el militar que se ve sin colocacion ó sin sueldo, y por último un un partido que conspira. Aunque me asiste la persuasion de que el país rechaza todo desorden, y aunque tengo el poder y la voluntad de ahogar en su cuna, debo sin embargo atajar la probabilidad y hasta el pensamiento de su realizacion.

No debe haber en el Perú revoluciones despues del 2 de Mayo. ¡Que el país pierda en un momento sus esperanzas, sus glorias y su prestigio; que de la altura en que se encuentra se lanceja otra vez en el fango de que salió, es una idea que atormenta mi espíritu, y ante ella, no excluiré sacrificio alguno.

HH. Diputados: pesad detenidamente estas consideraciones, y obrad en conciencia, como mejor convenga a los intereses que os ha confiado la Nación.

SS. Representantes: queda instalado el Congreso Constituyente.

Lima, Febrero 15 de 1867.

MARIANO I. PRADO.

S. E. El Presidente del Congreso, contestó lo siguiente:

Ciudadano Coronel. Acabais de dar un noble ejemplo de abnegacion y de virtud republicana, viniendo a inclinaros ante la majestad soberana de esta augusta Asamblea. Coronáis así el periodo glorioso que ha recorrido la República bajo la inspiracion de vuestro valor y vuestro patriotismo. La fé que os ha alentado durante esta penosa jornada os ha acompañado hasta el fin y ella os ha acreedor a la gratitud pública, por la eleccion fecunda que ofreceis a la contemplacion de vuestros conciudadanos, despojados del poder absoluto que os confió la voluntad nacional.

Hebeis trazado con vuestra espada la página mas brillante de nuestra historia: el Perú os debe su honra y una gloria imperecedera; la América la defensa de su dignidad ultrajada.—Ni el Perú ni la A.

mérica podrán pagarnos jamas esta inmensa deuda. Vuestro deber está concluido: la Asamblea constituyente comienza hoy a cumplir el suyo. Ella sabrá apreciar los esfuerzos de vuestro gobierno con severa imparcialidad, y juzgará, no lo dudeis, sin pasión y sin ingrátitud, la obra de vuestra perseverante constancia, que sometéis a su fallo inapelable. Esperad tranquilo ese fallo por el que será inspirado en el mas sincero patriotismo.

(El Peruano n.º 11 semes. 1.º)

Lima, Febrero 15 de 1867. Excmo. Señor.

El Congreso Constituyente, ante cuya Soberanía dimité V. E. el mando supremo, ha dictado una ley nombrado a V. E. Presidente Provisorio de la República, en atención a su patriotismo y remarcables servicios; y en consecuencia ha ordenado se comunique a V. E. este nombramiento para que se presente a prestar el juramento ante el Congreso.

Y habiendo el que suscribe promulgado la referida ley, según se prescribe en ella, tengo la honra de remitirla a V. E. para que se sirva mandar que se imprima, publique y circule.

Dios guarde a V. E. Antonio Salinas Presidente del Congreso.

Excmo. Señor Presidente Provisorio de la República.

Lima, Febrero 15 de 1867.

Excmo. Señor. He tenido el honor de recibir el respetable oficio de V. E. fecha de hoy, por el que se sirve comunicarme que el Congreso Constituyente ha dictado una ley, nombrándome Presidente Provisorio de la República y ordenando en consecuencia me presente a prestar el respectivo juramento.

Obediendo los mandatos del Soberano Congreso, pasaré inmediatamente a su augusta recinto a cumplir el deber que se me impone, y después dará las órdenes convenientes para que la ley promulgada por V. E. se imprima, publique y circule en la República.

Dios guarde a V. E. Mariano Ignacio Prado.

Excmo. Señor Presidente del Congreso Constituyente.

MARIANO IGNACIO PRADO, PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPUBLICA.

Por cuanto el Congreso Constituyente ha promulgado la ley siguiente:

ANTONIO SALINAS, PRESIDENTE DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1867.

Por cuanto el Congreso Constituyente ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º Se declara instalado el Congreso Constituyente con la plenitud del poder público.

Art. 2.º Mientras se sanciona la Constitución Política de la República, regirá el Estatuto Provisorio sancionado el 27 de Julio de 1855, sin perjuicio de hacer en él las reformas convenientes.

Art. 3.º Los tribunales y Jueces continuarán administrando justicia conforme al Estatuto Provisorio, Códigos y demás leyes vigentes.

Art. 4.º Nombrase Presidente Provisorio de la República al Coronel D. Mariano Ignacio Prado, mientras se proclama al elegido por los pueblos.

Art. 5.º Queda derogado el decreto eleccionario de 28 de Julio de 1866.

Promúlguese por el Presidente del Congreso Constituyente, y comuníquese al Presidente Provisorio de la República para que preste juramento conforme al artículo 2.º adicional del referido Estatuto.

Dada en la sala de sesiones del Congreso en Lima a 15 de Febrero de 1867.

Antonio Salinas Presidente del Congreso.

Federico Luna, Sr. del Congreso. José M. Hernando, Sr. del Congreso.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se comunique al Presidente Provisorio de la República, para que preste el juramento conforme al artículo 2.º adicional del referido Estatuto. Casa del Congreso en Lima a 15 de Febrero de 1867.

Antonio Salinas. Presidente del Congreso.

Federico Luna, Sr. del Congreso. José M. Hernando, Sr. del Congreso.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se comunique al Presidente Provisorio de la República, para que preste el juramento conforme al artículo 2.º adicional del referido Estatuto. Casa del Congreso en Lima a 15 de Febrero de 1867.

Antonio Salinas. Presidente del Congreso.

Federico Luna, Sr. del Congreso. José M. Hernando, Sr. del Congreso.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se comunique al Presidente Provisorio de la República, para que preste el juramento conforme al artículo 2.º adicional del referido Estatuto. Casa del Congreso en Lima a 15 de Febrero de 1867.

Antonio Salinas. Presidente del Congreso.

Federico Luna, Sr. del Congreso. José M. Hernando, Sr. del Congreso.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se comunique al Presidente Provisorio de la República, para que preste el juramento conforme al artículo 2.º adicional del referido Estatuto. Casa del Congreso en Lima a 15 de Febrero de 1867.

Antonio Salinas. Presidente del Congreso.

Federico Luna, Sr. del Congreso. José M. Hernando, Sr. del Congreso.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se comunique al Presidente Provisorio de la República, para que preste el juramento conforme al artículo 2.º adicional del referido Estatuto. Casa del Congreso en Lima a 15 de Febrero de 1867.

Antonio Salinas. Presidente del Congreso.

Federico Luna, Sr. del Congreso. José M. Hernando, Sr. del Congreso.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se comunique al Presidente Provisorio de la República, para que preste el juramento conforme al artículo 2.º adicional del referido Estatuto. Casa del Congreso en Lima a 15 de Febrero de 1867.

Antonio Salinas. Presidente del Congreso.

Federico Luna, Sr. del Congreso. José M. Hernando, Sr. del Congreso.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se comunique al Presidente Provisorio de la República, para que preste el juramento conforme al artículo 2.º adicional del referido Estatuto. Casa del Congreso en Lima a 15 de Febrero de 1867.

Antonio Salinas. Presidente del Congreso.

Federico Luna, Sr. del Congreso. José M. Hernando, Sr. del Congreso.

ESTATUTO PROVISORIO.

EL LIBERTADOR RAMON CASTILLA, PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPUBLICA.

Por cuanto la Convencion Nacional ha dictado la ley siguiente:

La Convencion Nacional del Perú.

CONSIDERANDO:

Que conforme a la ley de 14 del corriente, deben extenderse las facultades y restricciones que han de servir de regla al Gobierno Provisorio, mientras se da la Constitución; y declararse además los derechos y obligaciones a que se refiere el artículo 3.º de dicha ley,

HA DADO LA LEY SIGUIENTE;

Art. 1.º Son atribuciones del Presidente Provisorio:

1.º Conservar el orden interior y seguridad exterior de la República.

2.º Publicar, circular y hacer ejecutar las leyes de la Convencion.

3.º Dar decretos y órdenes para el cumplimiento de las leyes.

4.º Hacer observaciones a las leyes secundarias en el término de diez días antes de su promulgación. Si no las hiciera dentro de dicho término, se tendrá la ley por promulgada.

5.º Nombrar y proveer a los Ministros de Estado.

6.º Nombrar los magistrados de la Corte Suprema con aprobación de la Convencion; los de las Cortes Superiores, a propuesta en terna de la Corte Suprema; y los jueces de primera instancia y agentes fiscales a propuesta en terna de sus respectivas Cortes.

7.º Velar sobre la pronta administración de justicia de los tribunales y juzgados, y hacer cumplir las sentencias que pronuncie.

8.º Consultar la pena capital de los criminales, previo informe del tribunal del juez de la causa siempre que concurren graves y poderosos motivos; no siendo en los casos exceptuados por la ley.

9.º Organizar, distribuir y disponer de las fuerzas de mar y tierra para el servicio de la República.

10.º Disponer de la Guardia Nacional en sus respectivas provincias, sin poderla sacar de ellas, sino en el caso de sedición en las limitrofes, ó en el de guerra exterior.

11.º Nombrar los generales y coroneles del ejército y armada, con aprobación de la Convencion.

12.º Nombrar los jefes, oficiales y empleados del ejército y armada, sujetándose a sus respectivas ordenanzas.

13.º Conceder retiros, licencias, montepíos y pensiones militares y civiles con arreglo a las leyes.

14.º Declarar la guerra, previa resolución de la Convencion.

15.º Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la Hacienda Nacional, con arreglo a las leyes.

16.º Hacer en los reglamentos de Hacienda y Comercio las alteraciones convenientes al servicio público, con aprobación de la Convencion.

17.º Permitir que se exporten los frutos del país por los puertos menores y calatas.

18.º Iniciar los proyectos de ley que crea convenientes.

19.º Nombrar y trasladar a sujeción a los empleados de las oficinas de la República, y removerlos por causa grave y probada.

20.º Nombrar los Prefectos, Subprefectos y demás funcionarios, cuyo nombramiento no le esté prohibido.

21.º Dar reglamentos a los establecimientos de Beneficencia pública, y cuidar de la recta inversión de sus fondos.

22.º Velar sobre la instrucción pública; hacer en los reglamentos y planes de enseñanza, las alteraciones que crea conveniente, y cuidar de la inversión de los fondos pertenecientes a los establecimientos nacionales.

23.º Presentar para arzobispos y obispos, con aprobación de la Convencion, y ejercer las demás funciones del patronato con arreglo a las leyes y práctica vijente.

24.º Conceder el pase a los decretos conciliares, bulas, breves y rescriptos pontificios con aprobación de la Convencion, oyendo previamente a la Corte Suprema en los que versen asuntos contenciosos.

25.º Expedir cartas de ciudadanía y patentes de industria.

26.º Dirijir las negociaciones diplomáticas y celebrar concordatos, tratados de paz, amistad, alianza, comercio y cualesquiera otros con aprobación de la Convencion.

27.º Recibir los Ministros extranjeros y admitir los Cónsules.

28.º Nombrar, con aprobación de la Convencion, los agentes diplomáticos, y removerlos a su juicio.

29.º Nombrar y remover los cónsules y vice-cónsules.

Art. 2.º Son restricciones:

1.º No puede salir del territorio de la República sin consentimiento de la Convencion:

2.º No puede mandar personalmente la fuerza armada sin consentimiento de la Convencion; y en caso de mandarla, solo ejercerá la autoridad superior militar, según ordenanza y será responsable conforme a ella.

3.º No puede conocer en asunto alguno judicial.

4.º No puede privar de la libertad personal, y en caso de que así lo exija la seguridad pública, puede librar orden de arresto; debiendo poner al detenido, dentro de veinte y cuatro horas, a disposición del juez competente.

Art. 3.º El régimen político interior continuará en la forma establecida, y con arreglo a las leyes.

Art. 4.º El Presidente Provisorio prestará ante la Convencion el juramento de desempeñar fielmente su cargo.

Art. 5.º El Presidente Provisorio y sus Ministros son responsables por los actos de su administración.

Art. 6.º Si por salir a campaña ó por cualquier otro motivo, se hallase impedido el Presidente Provisorio de ejercer el Poder Ejecutivo, lo desempeñarán los Ministros del despacho, bajo la presidencia del mas antiguo, con el título de "Consejo de Gobierno" mientras dure el impedimento. Si éste fuese absoluto ó por dilatado tiempo, la Convencion resolverá lo conveniente.

Art. 7.º En los casos de duda y en aquellos que no se hallen comprendidos en estas disposiciones, se consultará a la Convencion.

Art. 8.º Se declaran como garantías individuales, las siguientes:

1.º Ninguna ley tiene fuerza retroactiva.

2.º Nadie es esclavo en la República.

3.º Todos pueden comunicar sus pensamientos de palabra ó por escrito y publicar por medio de la imprenta, sin censura previa, pero bajo la responsabilidad que determina el decreto de 25 de Marzo del presente año, y la ley de 3 de Noviembre de 1823, en lo que no se oponga a dicho decreto.

4.º Todo peruano puede salir del territorio de la República según le convenga, llevando consigo sus bienes, salvo el derecho de tercero, y guardando los reglamentos de policía.

5.º El domicilio es inviolable: de noche no se podrá entrar en él sino por consentimiento del dueño, conforme a las leyes; y de dia solo se franqueará su entrada en los casos y de la manera que determina la ley, y en virtud de orden escrita de juez competente.

6.º Es inviolable el secreto de las cartas; las que se sustraigan de las oficinas del correo ó de sus conductores, ó cualquiera otra parte, no producen efecto legal.

7.º Todos los peruanos son iguales ante la ley.

8.º Todos los ciudadanos pueden ser admitidos a los empleos públicos, sin otra diferencia que las de sus talentos y virtudes.

Art. 9.º La ley fija los gastos de la Nación. Las contribuciones necesarias para satisfacerlos, se repartirán de un modo proporcional y sobre las bases que se determinarán por una ley.

Art. 10. La Nación no reconoce empleos ni privilegios hereditarios, ni acumulaciones locales. Toda propiedad es enajenable en la República conforme a las leyes vigentes.

Art. 11.º Todo individuo en la República tiene derecho de terminar sus diferencias por medio de jueces arbitrarios conforme a las leyes.

Art. 12. Las cárceles son lugares de seguridad y no de castigo; toda severidad inútil a la custodia de los presos es prohibida.

Art. 13. Todo ciudadano tiene derecho a conservar su buena reputación, mientras no se le declare delincuente conforme a las leyes.

Art. 14. Nadie puede ser privado de su propiedad sino por causa pública legalmente comprobada y previa una justa indemnización.

Art. 15. Los extranjeros gozan en el Perú de todos los derechos concernientes a la seguridad de sus personas y de sus bienes y a la libre administración de estos.

Art. 16. Es libre todo género de trabajo, industria ó comercio, a no ser que se oponga a la moral pública ó a la seguridad ó salubridad de los ciudadanos.

Art. 17. Los que inventen, mejoren ó introduzcan nuevos medios de mejorar la industria, tienen por tiempo determinado la propiedad exclusiva de sus descubrimientos; la ley les asegura la patente respectiva ó el rescamiento por la pérdida que experimenten en el caso de publicarlos.

Art. 18. El derecho de peticion puede ser ejercido individual ó colectivamente.

Art. 19. Ningun individuo ó reunion de individuos, ni corporacion legal puede hacer peticion a nombre del pueblo, ni menos arrogarse el título de pueblo soberano; su contravención es un atentado contra la seguridad pública.

Art. 20. La Nación garantiza la deuda interna y externa.

Art. 21. Garantiza tambien la instrucción primaria gratuita a todos los habitantes; a la de los establecimientos públicos de ciencias y artes; la de los establecimientos de piedad y Beneficencia.

Art. 22. Están obligados los peruanos a concurrir al servicio de las armas en sosten del Estado, conforme a la ley de conscripción.

Art. 23. Nadie está obligado ha hacer lo que no manda la ley, ni impedido de hacer lo que ella no prohibe.

Articulos adicionales.

Artículo 20 del Estatuto no importa la aprobación de la deuda consolidada durante la última administración ni menos priva a la Asamblea de la facultad de examinarla y juzgarla.

2.º La fórmula del juramento prescrito en el artículo 4.º del Estatuto será la siguiente:—Yo Ramon Castilla, Libertador del Perú y Presidente Provisorio de la República, juro por Dios y estos Santos Evangelios y ante los pueblos representados por la Convencion Nacional, desempeñar fiel y lealmente el cargo que se me ha encomendado, y cumplir y hacer cumplir el Estatuto Provisorio.

El Presidente de la Convencion le dirá: Si así lo hicierets, Dios os recompense y si nó él y la patria os lo demanden.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento mandándola imprimir, publicar y circular. Dada en la sala de sesiones en Lima, a 26 de Julio de 1855.—Francisco Quiroz, Presidente.—José Galvez, Secretario.—Ignacio Escudero, Secretario.

Al Presidente Provisorio de la República.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, a veinte y siete días del mes de Julio del año del Señor de mil ochocientos cincuenta y cinco, trigésimo sexto de la Independencia y trigésimo cuarto del Estatuto.—Ramon Castilla.—El Ministro de Hacienda, Domingo Elias.—El Ministro de Guerra y Marina, Juan M. del Mar.—El Ministro de Gobierno Relaciones Exteriores é Instrucción Pública, Manuel Toribio Ureta.—El Ministro de Culta, Justicia y Beneficencia, Pedro Galvez.

(El Peruano núm. 12 sem. 1.º)

Secretaría de Gobierno, Policía y Obras publicas.

MARIANO IGNACIO PRADO, PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPUBLICA.

FOR CUANTO: EL CONGRESO CONSTITUYENTE

HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

Se reforma el artículo 3.º inciso 3.º del Estatuto Provisorio de 1855 en los siguientes términos:

Todos pueden comunicar sus pensamientos, de palabra y por escrito, y publicarlos por medio de la imprenta, sin censura previa, bajo la responsabilidad que se establece en la ley de 3 de Noviembre de 1823; quedando derogados todos los demás decretos y leyes que afecten ó restrinjan la libertad de imprenta.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento.

Dado en la sala de sesiones del Congreso Constituyente en Lima a diez y nueve de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete.—Antonio Salinas, Presidente del Congreso.—Federico Luna, Secretario del Congreso.—José María Hernando, Secretario del Congreso.

Al Presidente Provisorio de la República.

Por tanto: cúmplase, publíquese y circúlese.

Dado en la casa de Gobierno en Lima a 20 de Febrero de 1867.—MARIANO I. PRADO—Mariano Lino Cornejo.

(El Peruano n.º 13 semestre 1.º)

Excmo. Sr.

El fisco general dice: que en virtud de las resoluciones Legislativas de 9 de Octubre de 1850 y 28 de Enero de 1863; se expidió el Supremo decreto de 12 de Junio del mismo año de 63, concediendo a D. Patrick Gibbon y a D. José Pickering el derecho de construir y explorar, con privilegio exclusivo para 25 años y propiedad para 22, un ferrocarril entre Arequipa y otro cualquiera punto de la costa de Islay a Mejía.—El Gobierno garantiza, por las cláusulas 15 y 16 el interes del 7 p.º anual en 15 años sobre el máximo capital de 10.170,633 \$ 548.138,491 soles 20 cent. reservándose la facultad de retirar la garantía si hecho el trazo final, resultare mayor el presupuesto de gastos.

Por haber excedido aun del doble del presupuesto el trazo final, se decretó en 23 de Mayo de 1864 que se diese cuenta al Congreso; y este autorizó en 15 de Noviembre de ese año el aumento de la garantía hasta 15 millones de soles.

Con tal antecedente se expidió el nuevo decreto número 10 de 10 de Diciembre de 1864, concediendo a Gibbon y Pickering para 99 años con privilegio exclusivo en los 25 primeros; el expresado derecho de construir y explotar el ferrocarril entre Mejía y Arequipa, garantizándoles la utilidad de 7 p. g. anual sobre 15 millones de soles, quedando obligados los empresarios a empezar el ferrocarril dentro de dos años desde esa fecha, y a concluirlo 6 años después; garantizando esta obligación con 50,000 S. que sufrirán por multa, y teniendo por cancelado el contrato, si durante 4 meses no prestaran esa garantía (art. 31) Se declaró además que, cesarían completamente todos los derechos y privilegios concedidos si se suspendía el trabajo por más de un año (art. 33.) y que en los 6 años señalados para la conclusión del ferrocarril debería acabarse también los terminus, talleres, almacenes y oficinas, pena de incurrir en la multa, sin perjuicio de obligarles al cumplimiento de esos deberes (art. 35.) Este decreto sirvió de minuta a la escritura que se extendió a los dos días.

Si no se atendiese a que es un privilegio el concedido, ni a otras circunstancias cor. relativas; se diría que los efectos de las estipulaciones indicadas se limitan a solo imponer multa a los empresarios en los casos de no principiar y de no concluir el camino dentro de los términos señalados, a obligarles también a concluir las obras que hubieran dejado pendientes sin embargo de haber concluido el camino y a caducar de hecho el contrato, con todos sus derechos y privilegios, en los dos únicos casos de no otorgarse la garantía de 50,000 soles dentro de 4 meses, ó de suspenderse los trabajos del ferrocarril por más de un año.

Mas si se considera:—1º Que en materia de privilegios, es un principio fundado en propia naturaleza, que caducan las concesiones, sino se empiezan a usarse en el plazo señalado, salvo estipulación contraria y 2º Que él está concretado especialmente por el art. 35 la facultad de obligar a los empresarios, como que pueden ser eficazmente obligados al cumplimiento de sus deberes, sin perjuicio de pagar la multa, en solo el caso de haber concluido el camino, pero dejando pendientes algunas obras; se comprende con claridad que en el otro caso de no haberlo principiado, según el artículo 31, se incurrir en la multa allí establecida y riga desde entonces la regla general de cesar el privilegio. Cabe la multa, para repararse el mal de haber impedido que otros empresarios acometieran la obra durante el tiempo venecido, y para escarmentar a los que negocien con privilegios sin los medios, y aun sin la voluntad de construir las obras proyectadas. Y tiene juntamente lugar la caducidad de las concesiones, porque sería un absurdo suponer el imposible de poder ser obligado eficazmente un empresario a gastar 15 millones de soles en la construcción de un camino, que no le conviene ó para cuyos gastos carece de fondos.

Por esta razon y visto que los concesionarios Gibbon y Pickering no han puesto mano a la construcción del ferrocarril durante los dos años que pasaron el 10 de Diciembre de 1866, es manifiesto que han incurrido en la multa de 50,000 S. que garantizaron los comerciantes relacionados en la contrata que la Tesorería ha pasado a esta fiscalía y que han cesado los derechos y privilegios concedidos, por el lapso del tiempo en que debió principiar a ejecutarse.

En esta situación aparece un escrito que con fecha 5 de Noviembre de 1866 han dirigido desde Londres unos caballeros que se dicen directores de la Compañía de ferrocarriles del Perú solicitando de V. E. la prórroga de un año sobre los términos concedidos para la construcción del ferrocarril de Arequipa, y para la del otro entre Pisco é Ica. Alegan por fundamento que la condicion política interna del Perú y mas la condicion externa para con España junto con el pánico del mercado monetario de Londres, los han puesto en la imposibilidad de realizar todas las acciones de la Compañía que establecieron desde Mayo de 1865.

Respecto del ferrocarril entre Pisco é Ica, ya expuso lo conveniente este Ministerio con fecha 9 del que rije en vista de un recurso semejante que elevó D. José Boza, único a quien se concedió esa obra por de-

creto supremo de 27 de Mayo de 1864.

Cualesquiera que hayan sido los convenios celebrados entre el concesionario Boza y los que se llaman directores en Londres ninguna accion ni personería tienen estos ante el Gobierno; tanto porque no se han presentado a V. E. ni V. E. ha reconocido esos convenios, suponiendo que en ellos se le hubiese trasmitido el dominio, cuanto porque el mismo concesionario Boza afirmaba en personería vigente en haberse reservado por esos convenios su representación esclusiva ante el Gobierno.

Contrayéndose ahora este Ministerio a la accion de dichos directores acerca del ferrocarril de Arequipa no halla tampoco mejores razones que le favorezcan en personería ni en intencion.

Por el artículo 2º del supremo decreto de 10 de Diciembre de 1864 se declaró: que los concesionarios D. Patricio Gibbon y José Pickering tenían derecho a formar dentro ó fuera del país una sociedad nacional con el título de "Compañía de ferrocarril de Arequipa". Por el artículo 21 se declaró igualmente que los expresados D. Patricio Gibbon y D. José Pickering podian transmitir, vender, ó hipotecar en el todo ó en parte sus derechos, dando aviso al Gobierno de cualquier enagenacion ó gravamen para que por parte del Estado se pudiera usar del derecho de preferencia que se le reservaba. Por el artículo 22 debian los concesionarios Gibbon y Pickering poner en conocimiento del Gobierno la organizacion del de la Compañía del ferrocarril de Arequipa, tan luego como la estableciesen y el Gobierno nombrar desde entonces un representante con derecho de asistencia a todas las juntas que celebraren los directores, y sin cuyo conocimiento no podria hacerse compras, ni contratas que afecten el capital de la empresa.

No contando que se haya dado al Gobierno ningun aviso de la organizacion de esa sociedad, ni que se haya establecido el Directorio con el representante nacional, ni que los únicos concesionarios Gibbon y Pickering hayan trasmitido ó compartido sus derechos a esos que se llaman Directores, ni que éstos se hallen reconocidos por el Gobierno; es concluyente, que sean cuales fueren los pactos que existian particularmente entre ellos y los concesionarios, no se debe ni se puede ahora admitir que tales Directores, sin exhibir ninguna credencial sean los legítimos representantes de D. José Pickering y D. Patricio Gibbon.

Sin embargo, el Fiscal General pasa a examinar las razones que se aducen para la prórroga. Mas no refiriendo que con este acto se reconozca accion alguna con los titulados Directores: se entra en el exámen, solo para que se vea que con absoluta abstraccion de las personas, se toman en consideracion todas las razones de donde quiera que venga para proceder con entera justicia.

Del éxito feliz ó desgraciado que haya podido tener el medio que quisieran voluntariamente emplear Pickering y Gibbon, para adquirir fondos dentro ó fuera del país por medio de una sociedad que el Gobierno no les impuso, no resulta ningun derecho en los concesionarios para que se alteren las bases con que se les otorgó el privilegio.

La condicion de la política interna del Perú no podia obstar a que se principiasen los trabajos del ferrocarril, ni dar ocasion a desconfianzas, supuesto que el Gobierno de la Restauracion habia declarado desde su inauguracion en Arequipa, que quedaban subsistentes conforme a las leyes, todos los actos del Gobierno de Lima anteriores al 7 de Marzo de 1865, lo cual importaba ratificar y poner a cubierto de todas las eventualidades, la concesion que el ferrocarril de Arequipa se hizo en 10 de Diciembre de 1864.

Ménos puede alegarse como caso contingente impectivo, la condicion política externa para con España. Cuando contrataban Gibbon y Pickering, hacia ocho meses que la República estaba sufriendo hostilidades; y cabalmente entonces reforzada y amenazante la escuadra enemiga en las aguas de la República, hacia cuatro dias de haberse declarado por una ley, que serian traidores a la patria los que no hicieran la guerra de recursos a los invasores. No ha sido pues una novedad superviniente para los concesionarios, la condicion externa del Perú.

Por último y en cuanto a los hechos, notorio es que el comercio ha ejercido libremente su accion trayendo y llevando cuanto ha convenido al país.

Si por lo supuesto es evidente la plena justicia con que V. E. puede mandar que se haga efectiva

la multa, y declarar que han cesado todos los derechos y privilegios concedidos en 10 de Diciembre de 1864 a Gibbon y Pickering; esta conviccion del perfecto derecho con que puede el Gobierno proceder no impide que en consideracion a la importancia del ferrocarril de Arequipa, se ejercite la equidad del Gobierno, concediendo la prórroga de un año a los concesionarios D. Patricio Gibbon y D. José Pickering, equidad tanto mas grave cuanto es sabido que este último tiene en liquidacion sus negocios. Mas esta prórroga de nueva gracia no puede perjudicar al fisco que ya ha ganado la multa: ni escusar que se renueve la garantía, para lo sucesivo; ni impedir que se declare que cesarán todos los otros privilegios conforme al artículo 33, si durante el año que espirará en 10 de Diciembre del actual 67, continuan suspendidos los trabajos del ferrocarril, que debieron principiarse antes de 10 de Diciembre de 1866.

V. E. pues se dignará acordar lo que estime mas justo y conveniente.—Lima a 14 de Enero de 1867.—Ureta.

Lima, Febrero 18 de 1866.

Visto el anterior dictámen, y los antecedentes agregados a la solicitud de don Samuel Gibbon Getty y don Eduardo Hoyd, titulados directores de una compañía denominada "De Ferrocarril del Perú", en que piden se les conceda la prórroga de un año para principiar la construcción de los Ferrocarriles entre Pisco é Ica, y entre la costa de Mejía y la Ciudad de Arequipa; y teniendo en consideracion:—1º Que los expresados Gibbon Getty y Hoyd, no tienen representacion alguna ante el Gobierno, por cuanto no se ha puesto en su conocimiento la formacion de la compañía de que se dicen directores ni la trasfesion, que tambien dicen, se ha hecho a esa compañía por los concesionarios, del privilegio que se les otorgó para establecer los Ferrocarriles entre Pisco é Ica y entre Mejía y Arequipa, sin cuyos requisitos expresamente estipulados en las respectivas contratas, el Gobierno no ha podido ni puede reconocer la personería de esos expresados Gibbon Getty y Hoyd, ni de la sociedad a cuyo nombre se presentan, en cuya virtud, se ha prescindido de ellos al resolver, con fecha 11 del que rije, la solicitud de don José Boza, declarando la caducidad de la contrata celebrada en 9 de Junio de 1864 para la construcción de un Ferrocarril entre Pisco é Ica.—2º Que conforme a la codicion 31a, de la suprema resolucion de 10 de Diciembre de 1864, que sirvió de minuta a la respectiva escritura otorgada en 12 del mismo mes y año, don Patricio Gibbon y don José Pickering, únicos a quienes es posible reconocer representacion legal, estaban obligados a empezar la construcción de un ferrocarril de Arequipa dentro del término de dos años, contados desde la fecha de la enunciada resolucion, esto es, antes del 10 de Diciembre de 1866.—3º Que sin embargo de haber trascurrido con exceso el plazo estipulado, los concesionarios no han cumplido esa condicion esencial y resolutoria.—4º Que por la misma condicion citada, se obligaron a pagar la multa de cincuenta mil soles en el caso de que no cumpliesen el compromiso contratado: 5º Que por haber pasado dicho termino, sin que se verificase la condicion, ha caducado el contrato, según lo dispuesto en los artículos 1282, 1285 y 1286 del código civil.—6º Que los concesionarios Gibbon y Pickering están obligados a reparar al Estado los daños causados por la inexecucion de aquella obra según lo dispuesto en el artículo 1265 del mismo código, con cuyo fin debe hacerse efectiva la enunciada multa de cincuenta mil soles; tanto por haberse consignado expresamente en la respectiva escritura esa cláusula penal conforme al artículo 1,031 del Código citado, cuanto porque dichos perjuicios los ha sufrido realmente la Nacion, desde que al concederse privilegio exclusivo para la realizacion de esa importante obra, que los privilegiados no ha podido llevar a cabo, se ha impedido que lo verifiquen otros empresarios que estuviesen en posesion de mejores elementos, retardando entre tanto, el progreso del país, y principalmente del departamento de Arequipa y demas del Sur de la República.—De conformidad con lo expuesto en la parte positiva del enunciado dictámen del Fiscal General cuyos fundamentos se reproducen;—Se resuelve 1º Que se declara insubsistente el contrato celebrada en 12 de Diciembre de 1864 con don Patricio Gibbon y don José Pickering para la construcción de un ferrocarril entre la costa y caleta de Mejía y la ciudad de Arequipa; quedando por consiguiente el Gobierno en posesion de su derecho para proceder a la realizacion de esa importante obra, como mejor convenga a los intereses del país; y 2º Que la Tesorería departamental disponga lo conveniente, a fin de que, sea cancelada en el día la mencionada escritura, que se otorgó en 12 de Diciembre de 1864; y proceda igualmente a hacer efectiva la multa de cincuenta mil soles, en que se hallan incursos los mencionados Gibbon y Pickering ó sus fiadores.—Comuníquese, regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Quimper.

(El Peruano número 8 sem. 1º)

Republica Peruana—Ministerio de Gobierno, Policia y Obras Públicas.—Lima, Febrero 20 de 1867.

Al Prefecto del Departamento de Arequipa.

Por el tenor de los documentos oficiales insertos en el número 12 tomo 52 del "Peruano" que va adjunto, se instruirá U. S. de que el 15 del actual tuvo lugar la solemne instalacion del Congreso Constituyente de la República.

S. E. el Jefe Supremo Provisorio dimitió sin restriccion de ninguna especie en manos de la Asamblea el mando supremo que tan saludablemente ha ejercido por el tiempo de 14 meses. A pocos momentos de la entrega del poder, mereció ser invitado por el Congreso con el carácter de presidente Provisorio en atencion a su patriotismo y remarcables servicios, hasta tanto se proclamaba constitucionalmente al elegido por los pueblos. Al mismo tiempo ha dispuesto la Asamblea que mientras se sanciona la Constitucion Política del Estado, rija el Estatuto Provisorio de 26 de Julio de 1855, sin perjuicio de algunas reformas posteriores; y que los Tribunales y Juzgados continúen administrando justicia conforme al estatuto Provisorio. Códigos y demas leyes vigentes. S. E. el Presidente Provisorio ha satisfecho el voto mas ardiente y cioso de su corazon y ha cumplido con lealtad y deberes que se imponen, devolviendo a los pueblos el poder que les confiaron, y dándoles cuenta exacta del buen uso que ha hecho de él.

Tengo la complacencia de comunicarle a U. S. tan importante acontecimiento, que son el resultado natural y lógico del glorioso suceso que ha recorrido la República desde el 28 de Febrero de 1865, y que hoy comienza a abrirse una nueva era de regeneracion legal y moral.

U. S. se servirá disponer inmediatamente la publicacion y circulacion de ellos, en todos los pueblos y en todas las formas de su mando por bando general y con todo el decoro y solemnidades posibles, que requieren su elevada importancia.

Dios guarde a U. S.

Mariano Lino Cornejo.

Departamental.

El Ciudadano Mariano Lorenzo Cornejo Coronel de Caballería de Ejército y Prefecto interino de este Departamento &c.

Por cuanto el señor Coronel Oficial Mayor del Ministerio de Gobierno, Policia y Obras Públicas en nota de 20 del actual se sirve decirme lo que sigue:

(Aqui la nota y la ley del Congreso Constituyente que se hallan en su respectiva seccion.)

POR TANTO: DECRETO

Art. 1º Publíquese por bando general.

Art. 2º Habrán repiques generales de cuarto en cuarto de hora hasta las nueve de la noche de hoy y desde las seis de la mañana siguiente hasta las 9 de la noche.

Art. 3º Se enarbolará el estandarte Nacional en los dos dias indicados en las oficinas nacionales y en las casas particulares.

Arequipa, Febrero 28 de 1867.

Mariano Lorenzo Cornejo.

Manuel Alcázar, Secretario.

Avisos.

Para el reconocimiento de todos los negocios de oficio que ocurran en el entrante mes, se ha nombrado por el Delegado de la Junta de Medicina a los facultativos DD. don Manuel Maria Perez y don Pedro Zevallo. Se pone este aviso para conocimiento de los señores Jueces a fin de que hagan los respectivos nombramientos.

Imprenta del Gobierno por Saturnino Chavez de la Rosa.